

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el PAR QUIBDÓ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO CSCSM-PARQ-007-2024

FECHA FIJACIÓN: 12 de julio de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 19 de julio de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	KIP-15441	WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KIP-15441-004	VCT-001520	20/12/2023	“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No.KIP-15441-004	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	5 DIAS

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia Reviso: Alcides Perales Campillo



ALCIDES PERALES CAMPILLO

COORDINADOR

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 001520 DE

(20 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KIP-15441-004”

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”*.

Con radicado No. **20231002453642 del 29 de mayo de 2023**, el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN** identificado con cédula de Ciudadanía No **11.938.045** actuando en calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO “COCOMACOIRO”** identificado con N.I.T. **818.002.058-3** titular minero del contrato de concesión No. **KIP-15441**, radicó solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYENDO PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de municipio de **CONDOTO**, en el departamento de **CHOCÓ**, a favor del señor **WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.044.826.467** correspondiéndole el código de expediente No. **KIP-15441-004**.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto 1949 de 2017.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió Evaluación Técnica por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el **09 de junio de 2023**, en la cual se determinó que: **“... ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE ...”**.

Así mismo, se realizó un análisis desde el punto de vista jurídico en donde se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley; por lo que se consideró pertinente que el Grupo de Legalización Minera proferiera el **Auto No. GLM 00052 del 07 de julio de 2023¹**, mediante el cual se ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **KIP-15441-004**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

El día **11 de julio de 2023**, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, a la que asistieron el señor **LUIS JOSÉ JORDAN RIVA** (Asistente Comunitario, Representante del Titular), y **JOSÉ DANIEL**

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 0032 del 11 de julio de 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KIP-15441-004”

ROMERO POLANCO (Representante del Subcontratista), en calidad de interesados en la solicitud de subcontrato formalización **No. KIP-15441-004**, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta.

A partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elaboró el Informe de Visita No. **GLM 224 de julio de 2023**, mediante el cual se concluyó entre otros aspectos que: **“ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA KIP-15441-004.”** debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia.

Que teniendo en cuenta las evaluaciones técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió **Auto GLM No. 00062 de 15 de agosto de 2023²**, a través del cual se autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. **KIP-15441-004** entre el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO “COCOMACOIRO”** con **Nit. 818.002.058-3**, titular minero del contrato de concesión No. **KIP-15441**, y el pequeño minero señor **WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.044.826.467**; por lo que se le concedió al titular minero el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegara el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el presente trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

En cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Auto No. 00062 de 15 de agosto de 2023**, el titular minero mediante radicado No. **20231002607012 del 04 de septiembre de 2023** allegó Subcontrato de Formalización Minera No. **KIP-15441-004** suscrito por las partes.

Que el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró Concepto Técnico de fecha **22 de septiembre de 2023** el cual determinó que *“Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada mediante radicado No 20231002607012 del 04 de septiembre de 2023, en el sistema gráfico de ANNA MINERIA y calculado el valor del área de acuerdo con el nuevo sistema cartográfico Origen Nacional, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de 121,2942 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona. Por lo anterior se considera que ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE.”*

Por otra parte, el día **14 de octubre de 2023** el Grupo de Legalización Minera realizó la Evaluación Jurídica **No. 61-2023** mediante la cual concluyó que: *“Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el estudio técnico del 22 de septiembre de 2023 y la presente evaluación jurídica, se considera procedente elaborar el acto administrativo mediante el cual se REQUIERA a los interesados, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegue una nueva minuta firmada por las partes donde se subsane las deficiencias indicadas a continuación...”*

Que, en concordancia con lo anterior, mediante **Auto GLM No. 00096 del 19 de octubre de 2023³**, se requirió al titular del contrato de concesión **No. KIP-15441**, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acto administrativo ajustara la minuta del subcontrato de formalización minera **No. KIP-15441-004**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

Dando cumplimiento al mencionado requerimiento, mediante radicado **No. 20231002721742 del 07 de noviembre de 2023**, el titular minero adjunta la minuta ajustada.

² Notificado mediante Estado Jurídico No. 039 del 17 de agosto de 2023.

³ Notificado por Estado Jurídico No. 059 del 25 de octubre de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KIP-15441-004"

Que el día **30 de noviembre de 2023**, se emitió Evaluación Técnica por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se concluyó:

"CONCLUSIÓN KIP-15441-004:

*Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada mediante radicado **No 20231002721742 del 07 de noviembre de 2023**, en el sistema gráfico de ANNA MINERIA y calculado el valor del área de acuerdo con el nuevo sistema cartográfico Origen Nacional, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de **121,2942 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona. Por lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto GLM No. 00096 del 19 de octubre de 2023, se considera que **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE.**"*

Por otra parte, el **14 de diciembre de 2023**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró la Evaluación Jurídica **No. 84-2023**, en la cual se determinó que:

*"Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el estudio técnico del **30 de noviembre de 2023** y la presente evaluación jurídica, es procedente elaborar el acto administrativo mediante el cual se ordene aprobar el subcontrato de formalización minera suscrito entre el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO "COCOMACOIRO"** identificado con N.I.T. **818.002.058-3**, obrando en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. KIP-15441**, y el pequeño minero el señor **WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.044.826.467**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERAL DE PLATINO (INCLUYENDO PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CONDOTO**, en el departamento de **CHOCÓ**, el cual fue aportado mediante radicado **No. 20231002721742 del 7 de noviembre de 2023**.*

*Por último, se deja constancia de que dentro del expediente bajo radicado **No. 20231002607012 del 04 de septiembre de 2023**, los interesados presentan certificación emitida por la Corporación Autónoma Regional para el **Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ No. SG-120-14.33-2022-104 de fecha 10 de noviembre de 2023**, con la cual se evidencia el inicio de trámite de la Licencia Ambiental Temporal por parte del señor **WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.044.826.467**."*

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Señalada en todo el trámite, la normativa que rige la materia y teniendo en cuenta que el titular minero presentó la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera **No. KIP-15441-004**, y que, una vez evaluada la información técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en virtud del artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profirió el **Auto 00062 del 15 de agosto de 2023**, que autorizó la suscripción del subcontrato de formalización, se entiende agotado el trámite previsto en tal normativa, respecto a la autorización de dicho negocio jurídico.

Una vez autorizado y aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, dentro del término indicado; el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 ha determinado que:

"Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KIP-15441-004”

De acuerdo con la precitada norma, se revisó por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería la minuta allegada por los interesados, determinando que la misma cumplió con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, es decir contiene: la identificación de las partes; el objeto contractual va destinado a impulsar y consolidar la formalización del pequeño minero que se encuentra realizando actividades de explotación dentro del área del título minero; descripción del área a subcontratar; la duración del subcontrato la cual será de **seis (6) años**; y, enuncia las obligaciones de las partes.

En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería encuentra procedente aprobar el Subcontrato de Formalización Minera No. **KIP-15441-004** suscrito entre el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO “COCOMACOIRO”** identificado con N.I.T. **818.002.058-3**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **KIP-15441** y el pequeño minero el señor **WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.044.826.467**, al cual se le asignó el código de expediente No. **KIP-15441-004**, para la explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYENDO PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CONDOTO** en el departamento de **CHOCÓ**, el cual fue aportado bajo radicado No. **20231002721742** del **7 de noviembre de 2023**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. **KIP-15441-004** presentado mediante radicado No. **20231002721742** del **7 de noviembre de 2023**, suscrito entre el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO “COCOMACOIRO”** identificado con N.I.T. **818.002.058-3**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **KIP-15441** y el pequeño minero el señor **WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.044.826.467**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

TITULO:	KIP-15441
TITULAR:	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO “COCOMACOIRO”
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	KIP-15441-004
SUBCONTRATISTA:	WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	121,2942 hectáreas
DEPARTAMENTO:	CHOCÓ
MUNICIPIO:	CONDOTO
MINERALES:	MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERAL DE PLATINO (INCLUYENDO PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
DURACIÓN:	SEIS (6) AÑOS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KIP-15441-004”

LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,64635	5,01163
2	-76,63862	5,01164
3	-76,63854	5,00599
4	-76,64648	5,00590
5	-76,65493	5,00586
6	-76,65489	5,01404
7	-76,65523	5,01408
8	-76,65420	5,01992
9	-76,65412	5,01167
10	-76,64635	5,01163

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al subcontratista **WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.044.826.467**, para que realice su respectivo registro en la plataforma Anna Minería. Es de indicar que hasta tanto no se encuentre registrado, no se podrá realizar la anotación del Subcontrato de Formalización Minero No. **KIP-15441-004** en el Registro Minero Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO “COCOMACOIRO”** identificado con N.I.T. **818.002.058-3** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **KIP-15441**, y al pequeño minero señor **WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.044.826.467**, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta la siguiente información:

Direcciones:

TITULAR: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO “COCOMACOIRO”: Carrera 14#15-80 Sogamoso - Boyacá. Correo Electrónico: deisybibianam@gmail.com, Celular: 3008287217

EL FORMALIZADO: WILMAN RAFAEL ROMERO ARENILLA: Barrio Carretera Avenida el Estudiante. Municipio de Condoto-Choco. Correo Electrónico: luisjojo83@hotmail.com - luisjordanrivas@gmail.com, Celular: 3105482593 - 3104604007.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de **CONDOTO**, en el departamento de **CHOCÓ**, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ)**, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, realice la respectiva anotación

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KIP-15441-004”

de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la incorporación del expediente No. KIP-15441-004, dentro del título minero No. KIP-15441, como una carpeta adjunta al mismo.

Dada en Bogotá, D.C., el día 20 del mes de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Fabian Alonso Mora Gómez, Abogado GLM 

Revisó: Deicy Katherin Fonseca Patiño, Abogada GLM 

Revisó área: Edgar Iván Castañeda Mora – Ingeniero GLM 

Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT 

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM 